



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA CORPLAW, SOLUCIONES
LEGALES S.A.-.-.-.-**

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600.00.-

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, treinta y uno de mayo del dos mil siete, ante mí, **ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, NOTARIO SÉPTIMO DE GUAYAQUIL, ENCARGADO DE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA, por licencia de su titular, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen, ante mí, **ALEJANDRO JOSÉ MINUCHE HENRÍQUEZ**, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, soltero, abogado, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y, **MARÍA GABRIELA BASTIDAS ARGÜELLO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltera, abogada, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de una Compañía Anónima, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución y Estatuto Social de la Compañía Anónima **CORPLAW, SOLUCIONES LEGALES S.A.**, así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad: **ALEJANDRO JOSÉ MINUCHE HENRÍQUEZ**, por sus propios y personales derechos; y, **MARÍA GABRIELA BASTIDAS ARGÜELLO**, por sus

Ab. Eduardo Falquez Ayala
Notario Séptimo del Cantón
Guayaquil, Encargado de la
Notaría Trigesima

propios y personales derechos.- **SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-**

Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **CORPLAW, SOLUCIONES LEGALES S.A.**, y que en el Estatuto y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana: **ESTATUTO SOCIAL DE LA**

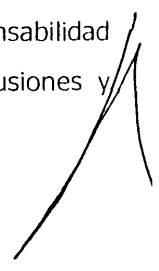
COMPAÑÍA CORPLAW, SOLUCIONES LEGALES S.A.- CAPÍTULO

PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-

CORPLAW, SOLUCIONES LEGALES S.A., es una sociedad anónima, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTÍCULO SEGUNDO:**

OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará especialmente a la asesoría y a la prestación de servicios en materias jurídicas y contables, sin que por ello deba ser considerada como una de las sociedades sujetas a la Ley de Consultoría, a personas naturales y jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en todas las ramas del derecho positivo ecuatoriano y sin limitaciones, salvo las impuestas por la Ley, los usos y costumbre y la moral pública. Para el cumplimiento de este fin, la compañía podrá adquirir derechos reales y personales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los todos los actos y contratos permitidos por la Ley. Podrá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de empresas nacionales y extranjeras, públicas o privadas, ya sea como Apoderada General o Especial o como Factor de las mismas. Podrá asimismo, constituir compañías colectivas, en comandita simple o por participaciones, anónimas, de responsabilidad limitada, así como fideicomisos civiles y mercantiles; y, realizar fusiones y



adquisiciones de empresas (M&A).- Finalmente, podrá representar obligacionistas en procesos de emisión de obligaciones.

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.-

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmados por el Presidente Ejecutivo y Director General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.- Las acciones serán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive,

Ab. Eduardo Felgueros Ayala
Notario Séñalo del Cantón
Guayaquil, Encargado de la
Notaría Tercera

pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTÍCULO SEXTO:**

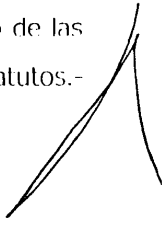
PROPIEDAD DE ACCIONES.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Director General de la compañía.- **ARTÍCULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.-

ARTÍCULO DÉCIMO: PÉRDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado. En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y**

TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.-



ARTÍCULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá, en las Juntas Generales, derecho a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.-

CAPÍTULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-

ORGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y por el Director General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE

JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente Ejecutivo o el Director General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente Ejecutivo o del Director General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS

Ab. Eduar Villalaz Ayala
Notario Séptimo del Cantón
Guayaquil, encargado de la
Notaría Trigesima

UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTÍCULO VIGESIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la compañía. A falta del Presidente Ejecutivo, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.-



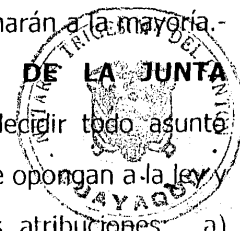
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente Ejecutivo y al Director General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente Ejecutivo, el Director General y otro funcionario de la compañía; c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente; d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía; g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social; h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; i) Reformar e interpretar los presentes estatutos; j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias; k) Autorizar al Presidente Ejecutivo y al Director General el otorgamiento de poderes generales; l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; m) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, n) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y

Ab. Edmundo R. Riquelme Ayala
Notario Público del Cantón
Guayaquil Encargado de la
Notaría Trigesima



[Handwritten signature]

rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente

Ejecutivo será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Suscribir, conjuntamente con el Director General, los títulos de las acciones; d) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales; e) Presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía; y, f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO: DEL DIRECTOR GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Director General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será

elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario; b) Administrar los negocios de la compañía; c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato; d) Convocar a reuniones de Junta



General de Accionistas; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los títulos de las acciones; f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los libros exigidos por la Ley; h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.-

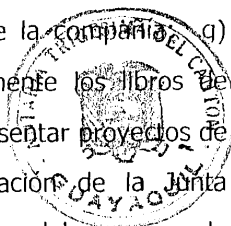
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general

Ab. Eduardo Felquez Ayala
Notario Séptimo del Cantón
Guayaquil Encargado de la
Notaría Trigesima



nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Director General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECCIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **ALEJANDRO JOSÉ MINUCHE** ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y DOS acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, **MARÍA GABRIELA BASTIDAS ARGÜELLO** ha suscrito OCHO acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, conforme



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC009288-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CORPLAW, SOLUCIONES LEGALES S.A.** XX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BASTIDAS ARGUELLO MARIA GABRIELA	\$2.00
MINUCHE HENRIQUEZ ALEJANDRO JOSE	\$198.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

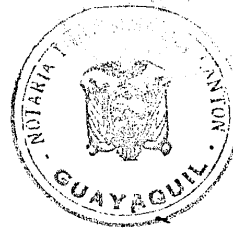
GUAYAQUIL, 30 DE MAYO DE 2007


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

F.N.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7141558
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: BASTIDAS ARGUELLO MARIA GABRIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/05/2007 11:00:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7140922 CORPLAW S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- CORPLAW, SOLUCIONES LEGALES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/06/2007

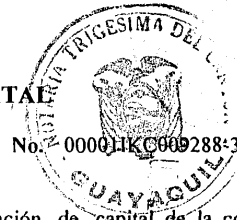
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Ab. Eduardo Valdez Ayala
Notario Segundo del Cantón
Guayaquil Encargado de la
Notaría Trigésima

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CORPLAW, SOLUCIONES LEGALES S.A.** XX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BASTIDAS ARGUELLO MARIA GABRIELA	\$2.00
MINUCHE HENRIQUEZ ALEJANDRO JOSE	\$198.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 30 DE MAYO DE 2007

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

F.N.

consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **DOS.- AUTORIZACION.-** Queda

expresamente facultada la Abogada María Gabriela Bastidas Argüello, para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.-

CLÁUSULA FINAL.- Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Firma Ilegible, Abogado Alejandro Minuche Henríquez, Registro Profesional diez mil seiscientos ochenta y dos del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.-

Leída esta escritura de principio a fin a las comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Ab. Eduardo Falquez Ayala
Notario Público del Cantón
Guayaquil Encargado de la
Notaría Trigésima

Alejandro José Minuche Henríquez

C.C. 0701904781

C.V. 110-482

Gabriela Bastidas
María Gabriela Bastidas Argüello

C.C. 0914322994

C.V. 147-0103

EF
Ab. Eduardo Falquez Ayala
Notario Público del Cantón
Guayaquil Encargado de la
Notaría Trigésima

Se otorgó ante mi, ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, NOTARIO SEPTIMO DE GUAYAQUIL, ENCARGADO DE LA NOTARIA TRIGESIMA, por licencia de su titular, DR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, en fe de ello confiero PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CORPLAW, SOLUCIONES LEGALES S.A. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

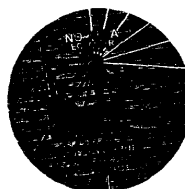



Ab. Eduardo Falquez Ayala
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil Encargado de la
Notaria Trigésima

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CORPLAW, SOLUCIONES LEGALES S.A. Otorgada ante el ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, NOTARIO SEPTIMO DE GUAYAQUIL, ENCARGADO DE LA NOTARIA TRIGESIMA, por licencia de su titular, DR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, el treinta y uno de mayo del dos mil siete. He tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. 07.G.IJ. 0003635, dictada por la Abogada Maria Denisse Ortega Saavedra, el día cinco de junio del dos mil siete, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 06 de junio del 2007.- Doy fe.-




Ab. Eduardo Falquez Ayala
Notario Séptimo del Cantón
Guayaquil Encargado de la
Notaria Trigesima





NUMERO DE REPERTORIO: 29.064
FECHA DE REPERTORIO: 11/jun/2007
HORA DE REPERTORIO: 16:51



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veinticinco de Junio del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0003635, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Abogada Maria Denisse Ortega Saavedra, el 5 de junio del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CORPLAW SOLUCIONES LEGALES S.A.**, de fojas 70.878 a 70.895, Registro Mercantil número 12.663. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.

ORDEN: 29064



s 46,33

REVISADO POR: RF



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

El presente documento se conforma con el número 15 del artículo 10 de la Ley
15 de mayo de 1997, por el cual se modificó el artículo 1038
del Código de Comercio de 1980, en virtud de lo que se procede a
certificar que con la foja 70.878 se anexa el documento
que se ha otorgado. - 06 JUL 2007
Guayaquil:

Ab. Denisse Ortega Saavedra
ABOGADA Y REGISTRADORA MERCANTIL



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0011714

Guayaquil,

10 JUL 2007

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORPLAW, SOLUCIONES LEGALES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Jackeline.